

Oberá – Misiones 22 de Abril 2025.

ORDENANZA VII- N° 35

-Expte N° 062/2025 –

Ref.: "Rectificando el art. 7, Capítulo II de la Ordenanza N°3407 – Ordenanza General Tarifaria".-

VISTO: "El presente Expte";

CONSIDERANDO: QUE, el Ejecutivo Municipal eleva Expte solicitando considerar la corrección de un error tipográfico en la Ordenanza N° 3407- "Ordenanza General Tarifaria 2025", dado que en el Capítulo II, Artículo 7°, referido al "Derecho de la Inspección, Registro y Servicio de Contralor - Alícuotas y mínimos": donde se establecen las alícuotas correspondientes en (%), debido a un error tipográfico involuntario en la redacción original se consignó un símbolo incorrecto, resultando necesaria su rectificación dejando expresa constancia de que las alícuotas se encuentran establecidas en tanto por mil (‰);

QUE, por ello, es acertado proceder a la rectificación solicitada a fin de evitar cualquier posible confusión en su interpretación y aplicación;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: RECTIFIQUESE el art. 7, Capítulo II de la Ordenanza N°3407 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7: Alícuotas y mínimos. Fíjense las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales, para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor:

Actividades generales	Alícuotas (‰)	Mínimos (U.T.)
Comercios en general	5	10
Profesionales	5	8

Kioscos	5	8
Minimercados	5	16
Supermercados	5	30
Talleres Metalúrgicos	5	16
Industria	5	100

Actividades especiales		
Grupo A: Entidades Financieras y de Crédito	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
A.1 Bancos	20	1000
A.1.1. Bocas de expendio	-	13
A.1.2. Servicio de atención al cliente	-	13
A.1.3. Cajeros automáticos (fuera de la entidad bancaria)	-	32
A.2. Otras entidades financieras y casas de cambio	20	1000
A.3. Cooperativas de crédito	20	100
A.4. Servicios de crédito y préstamo	20	100
A.5. Servicios de tarjetas de crédito	20	100
Grupo B: Aseguradoras y Fondos de Pensión	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
B.1. Compañías Aseguradoras	10	200

B.2. Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión	5	200
B.3. Aseguradoras de Riesgo de Trabajo	5	200
Grupo C: Empresas de Telecomunicaciones y Servicios	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
C.1. Telefonía fija (excluye telecentros)	10	-
C.2. Telefonía Celular	10	-
C.3. Servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios, ej. Televisión)	10	-
C.4. Servicios de internet	10	-
C.5. Televisión por cable	10	-
C.6 Servicios aéreos con drones	10	-
Grupo D: Juegos de Azar y Entretenimiento	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
D.1. Casinos (públicos, privados y online)	20	1000
D.2. Sala de Bingo u otros juegos de azar	20	1000
D.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares	20	10
Grupo E: Empresas de Transporte y Construcción	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
E.1. Aerotransporte	5	-
E.2. Transporte de pasajeros	5	-

E.3. Transporte de cargas	5	-
E.4. Empresas Constructoras	5	-
Grupo F: Servicios Básicos y Salud	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
F.1. Empresas de servicios de seguridad y vigilancia	5	-
F.2. Empresas de servicios de limpieza	5	-
F.3. Empresas de servicios de salud (incluye sanatorios, medicina pre paga, obras sociales, etc.)	5	-
F.4. Empresas prestatarias de servicios de agua y cloacas	5	-
F.5. Empresa prestataria de servicio de energía	5	-
Grupo G: Ventas Específicas	Alícuotas (%)	Mínimos (U.T.)
G.1. Venta mayorista de bebidas alcohólicas	5	-
G.2. Venta mayorista de cigarrillos y tabaco.	5	-
G.3. Venta de vehículos (cuando el valor de venta exceda 75 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)	5	-
G.4. Ventas de motocicletas (cuando el valor de venta exceda 15 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)	5	-
G.5. Venta de unidades habitacionales nuevas (cuando el valor de venta exceda 100 salarios	5	-

mínimos vitales y móviles vigentes al 1 de enero de cada año)		
G.6. Embarcaciones y motos de agua	5	-
G.7. Artículos de joyería, relojes, y similares	5	-
Grupo H: Gastronomía y Entretenimiento	Alícuotas (%o)	Mínimos (U.T.)
H.1. Restaurantes	5	20
H.2. Bares, Cafés, pubs y similares	5	20
H.3. Discotecas y otros locales bailables	5	100
H.4. Albergues por hora/ moteles y similares	5	20
Grupo I: Actividades de Intermediación	Alícuotas (%o)	Mínimos (U.T.)
Actividades de intermediación, no contempladas en los rubros precedentes	10	-
Grupo J: Comercio minorista y mayorista	Alícuotas (%o)	Mínimos (U.T.)
Ventas en establecimientos comerciales, Hipermercados, o Cadenas de Supermercados, sujeto a la reglamentación específica del Departamento Ejecutivo Municipal.	10	2000
Grupo K: Industria Yerbatera y Secaderos	Alícuotas (%o)	Mínimos (U.T.)

Molinos de Yerba Mate, secaderos de Té, secaderos de Yerba Mate (A cinta), entre otros.	5	28
--	---	----

Cuando un contribuyente posea dos o más locales habilitados para el desarrollo de actividades gravadas, el mínimo establecido en este artículo se aplicará a cada uno de dichos locales. Asimismo, si un mismo contribuyente realiza dos o más actividades, deberá abonar la suma de los mínimos correspondientes a cada actividad.

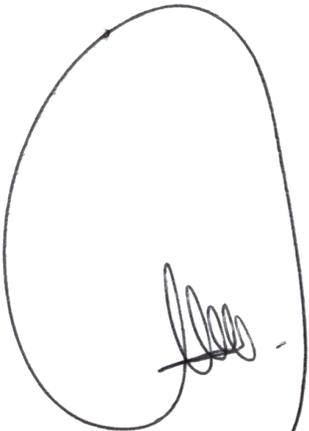
En los apartados A.2 y H.3, cuando el mínimo triplique el monto que resulte de aplicar la alícuota por el monto imponible declarado, el tributo se liquidará por este último procedimiento.

A excepción de los casos en que se establezca un mínimo especial, se fija un mínimo general de doce (12) U.T.

ARTICULO 2: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-


DRA. MARCIA JOHANNA CORREA
SECRETARIA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones




LIC. PABLO ARIEL ULLÓN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OBERÁ - MISIONES